

SENTENCIA N° 663/2017

Expte. N° 422/926/2017

En San Miguel de Tucumán, a los *24* días del mes de *Noviembre* de 2017, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver los autos caratulados **“DELOTTE S.A. s/ Recurso de Apelación – Expte. N° 422/926/2017- Ref. Expte. N° 49279/376/D/2015”** y, Considerando:

Que por Sentencia N° 570/17 de fecha 25/10/2017 se resolvió tener por presentadas las actuaciones ante este Tribunal, se declara la cuestión de puro de derecho y se llaman autos para sentencia.

A fs. 13 del expediente N° 422/926/2017 el apoderado del contribuyente pone en conocimiento la existencia de un proceso judicial en el que se solicita la nulidad/revocación de la multa impuesta en el expediente DGR N° 49279/376/D/2015. Siendo ello así y a los fines de establecer la verdad material de los hechos que debe primar en todo proceso, se considera necesario dictar una Medida para Mejor Proveer de conformidad a las facultades con que cuenta este Tribunal, previstas en el artículo 153 del CTP (t.v.) y del artículo 18 del citado Digesto.

Por lo tanto se requiere como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER se libre oficio a la Fiscalía de Estado a fin de que informe en qué estado procesal se encuentran los autos caratulados: “Delotte S.A. c/ Provincia de Tucumán- DGR s/ Nulidad/Revocación. Expte: N° 490/17” referido al expediente Administrativo DGR N° 49279/376/D/2015, Sumario N° B10/S/376/2015, radicado en la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala II.

En mérito a ello

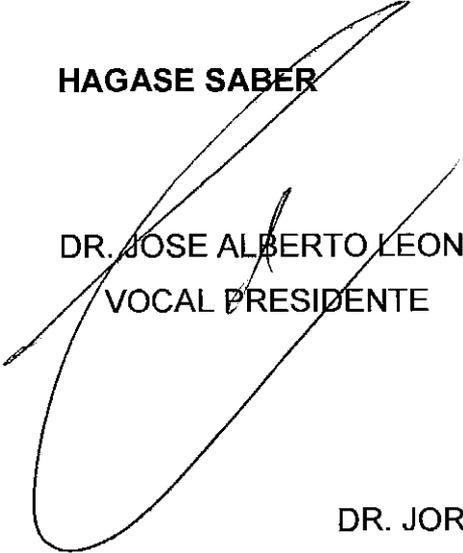
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Disponer como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** (artículo 153 CTP), que se oficie a la Fiscalía de Estado a fin de que en el plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos, informe en qué estado procesal se encuentran los autos caratulados: "Delotte S.A. c/ Provincia de Tucumán- DGR s/ Nulidad/ Revocación. Expte: N° 490/17" referido al expediente Administrativo DGR N° 49279/376/D/2015, Sumario N° B10/S/376/2015, radicado en la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala II.

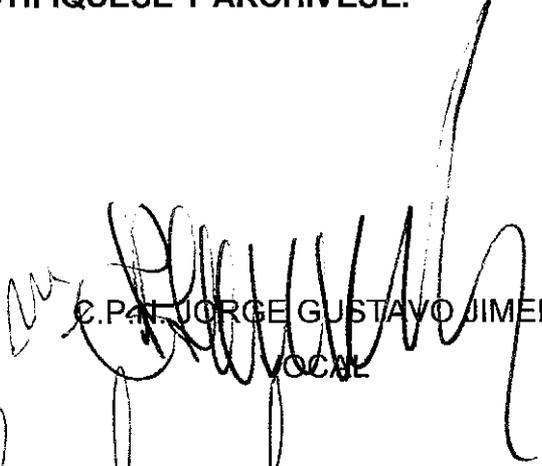
ARTICULO 2º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

A.B.F.

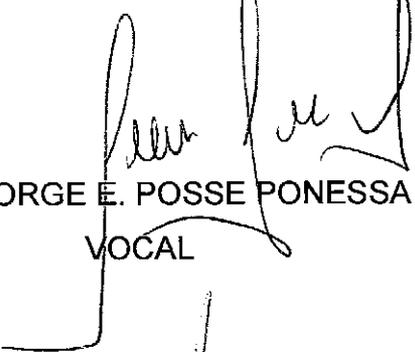
HAGASE SABER



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE



C.P.A. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI